

**CARRERA DE DERECHO**

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales  
de Justicia del Ecuador

**TEMA:**

---

**“JUNTAS GENERALES EN LAS COMPAÑÍAS ANÓNIMAS Y LIMITADAS”**

---

**Autor:**

Nathaly Alejandra Salazar Enríquez.

**Tutor:**

Dr. José Guillermo Capito Álvarez

Quito-Ecuador

2018

**DEDICATORIA.**

El presente trabajo va dedicado a todas las personas que me ayudaron en el transcurso de la carrera y de mi vida universitaria, en especial a mis padres ya que ellos jamás me dejaron y estuvieron apoyándome y animándome para poder llegar hasta aquí.

*Nathaly Alejandra Salazar Enríquez.*

## **AGRADECIMIENTO.**

Un especial agradecimiento a las pocas personas a amigos, amigas que siempre creyeron en mí es más cuando yo no lo hacía, gracias a cada uno de ellas por su aporte y granito de arena animándome, sin ellas no hubiese sido posible culminar este trabajo y mi carrera universitarias.

*Nathaly Alejandra Salazar Enríquez.*

### DECLARACIÓN DE AUTORIA.

Yo, Nathaly Alejandra Salazar Enríquez, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador, declaro de forma libre y voluntaria que la presenta investigación que versa sobre el tema "**JUNTAS GENERALES EN LAS COMPAÑÍAS ANÓNIMAS Y LIMITADAS**" así como las expresiones vertidas en la misma son de mi autoría; realizada en función de recopilación, consultas de internet y similares.

En consecuencia asumo la responsabilidad de la misma y el cuidado a remitirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,



Nathaly Alejandra Salazar Enríquez.

C.I. 172591433-5

### **CESIÓN DE DERECHOS.**

El trabajo de investigación con el tema: **"JUNTAS GENERALES EN COMPAÑÍAS ANÓNIMAS Y LIMITADAS"**, de la autora **NATHALY ALEJANDRA SALAZAR ENÍQUEZ**, quien expresa de forma libre y voluntaria lo siguiente:

"Cedo los derechos del presente ensayo a la Universidad Metropolitana del Ecuador, y que el contenido sirva de fuente de información y conocimiento para el bienestar universitario".

Atentamente,



Nathaly Alejandra Salazar Enríquez.

C.I. 172591433-5

## Contenido

RESUMEN.....	1
ABSTRAC.....	3
INTRODUCCIÓN.....	5
MARCO TEÓRICO.....	6
DESARROLLO .....	8
Definiciones de compañía, Compañía de Responsabilidad Limitada, y Compañía Anónima ....	8
Compañía de Responsabilidad Limitada.....	8
Compañía anónima.....	8
Diferencias entre compañías anónimas y de responsabilidad limitada .....	10
Órganos de las Juntas Generales.....	11
Órgano de Gobierno. ....	11
Órgano de Administración.....	11
Órgano de Fiscalización. ....	11
Juntas Generales. ....	12
Funciones de las Juntas Generales.....	12
Suspensión de la Junta General. ....	13
Nulidad de la Junta General.....	13
Clases de Juntas Generales.....	14
Junta general ordinaria. ....	14
Junta general extraordinaria. ....	15
4.3.- Junta universal.....	15
La Convocatoria a la Junta General. ....	15
Forma de la convocatoria.....	16
Notificación de la Convocatoria de la Junta General.....	16
Requisitos de la convocatoria.....	16
Segunda y tercera convocatoria.....	17
Quórum de instalación, Quórum decisorio y asistencia de los socios.....	17
Terminación de la Junta General .....	18
Reforma.....	19
CONCLUSIONES.....	21

RECOMENDACIÓN.....	22
Trabajos citados .....	23

## RESUMEN.

Este trabajo trata sobre que es una compañía es una sociedad de personas dispuestas a invertir un capital para emprender operaciones mercantiles, también aclara que es una compañía anónima que está conformada por dos o más personas que responden hasta el monto de sus acciones y una compañía de responsabilidad limitada que está formada por dos y máximo quince personas que responde hasta el monto de su capital pagado.

Se hablara sobre los órganos de las Juntas Generales que son el de gobierno, administración y fiscalización; el primero es el órgano máximo que se encuentra conformado por todos los socios y representado por la Junta General, el segundo es el que representa legalmente a la sociedad y el tercero es aquel que ejerce el control a través del órgano de gobierno y de administración.

Para seguir con el desarrollo de este trabajo se analiza sobre la Junta General que es el órgano de legislación y fiscalización de las sociedades, las funciones de esta no solo son para tomar decisiones también son para reclamar el mal trabajo realizado por los administradores, se puede suspender cuando los socios no hayan sido informados y se anulará cuando las decisiones que se hayan tomado no tengan nada que ver con la sociedad, clases de Juntas Generales:

Ordinaria.- Se realiza una sola vez al año dentro de los primeros tres meses, debe tener un orden del día.

Extraordinaria.- Se celebra en cualquier momento del año, no debe tener un orden del día.

Universal.- Se da en cualquier momento y lugar siempre y cuando esté presente el 100% del capital social.

La convocatoria a la Junta General la cual deberá ser notificada a cada uno de los socios adjunta la orden del día sea por medio de correo electrónico o por la prensa más conocida de la ciudad, debe tener los requisitos del artículo 1 del Reglamento de Juntas

Generales de Socios y Accionistas de Compañías, puede existir una segunda convocatoria hasta una tercera.

Para finalizar tratará sobre el quórum de instalación que es la mitad más uno dependiendo del capital en las sociedades anónimas y limitadas, en el quórum decisorio todos los socios tienen derecho a intervenir en lo que se trató en la Junta General; y por último en el capítulo sexto terminación de la Junta General, se debe realizar una acta en la cual consten las firmas de quienes predominaron esta reunión, éstas actas deben ser guardadas.

## **ABSTRAC.**

In the first chapter of this work is about what a company is a society of people willing to invest a capital to undertake commercial operations, it is also clarified that it is an anonymous company that is made up of two or more people who respond up to the amount of your shares and a limited liability company that is formed by two and maximum fifteen people who answer up to the amount of their capital.

In the second chapter it will be about the organs of the General Meetings that are the government, administration and control; the first is the maximum body that is formed by all the partners and represented by the General Meeting, the second is the one that legally represents the company and the third is the one that exercises control through the governing and administrative body.

To continue with the development of this work in the third and fourth chapter we talk about the General Board that is the body of legislation and oversight of societies, the functions of this are not only to make decisions are also to claim the bad work done by the administrators, it can be suspended when the members have not been informed and it will be canceled when the decisions that have been taken have nothing to do with the society, classes of General Meetings:

Ordinary.- It is done only once a year within the first three months, it must have an agenda.

Extraordinary.- It is celebrated at any time of the year, it must not have an agenda.

Universal.- It occurs at any time and place as long as 100% of the share capital is present.

In chapter number five the call to the General Meeting will be discussed, which must be notified to each of the partners attached to the order of the day either by email or by the best-known newspaper of the city, it must have the requirements of Article 1 of the Regulations for General Meetings of Partners and Shareholders of Companies, there may be a second call up to a third.

To finish in the fifth and sixth chapter will be about the installation quorum is half plus one depending on the capital in limited and limited companies, in the decision quorum all partners have the right to intervene in what I deal with in the General Meeting; and

finally, in the sixth chapter of the General Meeting, an agreement must be made in which the signatures of those who predominated this meeting are recorded, these minutes must be kept.

## INTRODUCCIÓN

Analizar respecto a las Juntas Generales de las compañías anónimas y limitadas pues estas son el órgano de legislación y fiscalización en nuestro país los cuales serán dirigidos por los administradores de las diferentes empresas las cuales han sido constituidas como sociedades, algunas personas las llaman el órgano mayor de las mismas.

Mediante la Junta General los socios pueden hacer valer sus derechos dentro de las sociedades ya que ésta es un instrumento primario por el cual se puede manifestar la voluntad de cada uno de los que pertenecen a esta sociedad, en estas reuniones no solo se tratara sobre los derechos de los socios también se hará sobre las decisiones que tomen los órganos administrativos.

Existen varias historias de cómo se fueron dando o desarrollando las Juntas Generales en diferentes países, se tomará como ejemplo a los países Vascos, las Juntas Generales empezaron como órganos formales, tienen su origen en los derechos históricos de los tres territorios que conforman Euskadi y cuyo ámbito era Provincial o Departamental. (España, Presidencia del gobierno Lehendakaritza, 2009)

También se analizará los conceptos de Juntas Generales desde el punto de vista de diferentes autores, se revisará todo lo relacionado con la convocatoria, las funciones dentro de las sociedades, como se constituye una Junta General con sus diferentes quórum, asistencia, representación, actas y suspensión, y sus diferentes clases.

## MARCO TEÓRICO.

En la presente investigación, se va a analizar lo que se refiere a las Juntas Generales tanto de las compañías anónimas como de las compañías de responsabilidad limitada, Roberto Salgado en su libro Tratado de Derecho Empresarial y Societario, indica que la Junta General;

Es plenipotenciaria (tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la compañía) pero no es omnímoda: sus facultades se encuentran limitadas por la Ley y el contrato social (lo que incluye las buenas costumbres y el orden público), y los derechos de los accionistas y los terceros. (Salgado, 1978, pág. 78)

También podemos decir que la Junta General es el órgano de Legislación y fiscalización de las diferentes sociedades, tomaremos como referencia a Víctor Cevallos el cual da un concepto de la Junta. “La Junta General es un órgano complejo, porque la voluntad de la asamblea no es sino el producto de la adición de una serie de voluntades individuales expresadas por los diferentes socios, que han ejercido el derecho al voto”. (Cevallos, 1992, pág. 39)

Ahora bien después de haber aclarado lo que es la Junta General, toparemos el tema de la convocatoria en las sociedades anónima y limitadas se debe realizar una convocatoria previa, Antonio Brunetti en su libro Tratado del Derecho de la Sociedades nos dice que:

La Asamblea a der convocada por los administradores, pero cuando estos dejan de hacerlo, ha de proceder a ello el colegio de censores, esta facultad no está concedida a los accionistas, pero cuando sea pedida por un numero razonable de ellos se convocará a una Asamblea General. (Brunetti, 1960, pág. 379)

Por otra parte Isaac Halperin dice que “La convocatoria es la citación de los accionistas para celebrar la asamblea” (Halperín, 1980, pág. 89)

Citados estos dos autores que nos hablan sobre la convocatoria a la Junta General los cuales aclaran sobre que se trata, pues debe ser realizada por el órgano administrador

de cada sociedad o de igual manera por un número mayoritario de socios cuando así estos lo requieran, se puede decir que la convocatoria es una carta de citación para que los socios acudan a la Junta y así puedan estar al tanto de todas las decisiones de la sociedad.

La convocatoria cuenta con los requisitos del artículo 3 del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías, señalaremos un requisito relevante que debe tener la convocatoria: “Llamamiento a los socios de compañía, con la clara y ostensible mención de la denominación o razón social de la misma.” (Ecuador, Superintendencia de compañías, 2014)

Este es uno de los requisitos de la convocatoria, lo hemos puesto como uno de los más relevantes pero en si los 7 requisitos que se encuentran establecidos en el artículo antes mencionado son muy importante, ya que si uno esta uno de ellos no será válida la convocatoria.

Tanto en las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada debe existir el quórum de instalación y el quórum decisorio para que se pueda realizar la Junta General.

El Quórum de Instalación se encuentra establecido en el Art. 14 del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías, este quórum se forma de manera diferente en las compañías limitadas y en las compañías anónimas, en las compañías limitadas es en base al capital social y en las compañías anónimas es en base al capital pagado.

El Quórum decisorio se encuentra establecido en el Art. 18 del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías, de igual manera este quórum es diferente para las compañías anónimas y las compañías de responsabilidad limitada, en las compañías anónimas las decisiones se adoptarán con las mayorías previstas en la Ley de Compañías o en el estatuto, según el caso, en base a las acciones con derecho a voto y en proporción a su valor pagado, en las compañías limitadas las resoluciones se tomarán con las mayorías establecidas en la Ley de Compañías o en el estatuto, y tales mayorías se computarán en relación con el capital social concurrente a la sesión

## DESARROLLO

### **Definiciones de compañía, Compañía de Responsabilidad Limitada, y Compañía Anónima**

“Las compañías son la unión de dos o más personas, las cuales están interesadas en unir capitales e industrias, para emprender operaciones mercantiles y percibir utilidades”. (Castro Orellana & Guzman Barros, 2012, pág. 78)

#### **Compañía de Responsabilidad Limitada.**

La compañía de responsabilidad limitada se encuentra establecido en la sección V, específicamente en el artículo 92 de la Ley de Compañías del (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), esta compañía está conformada por dos o más socios pueden existir hasta un máximo de quince socios estos tienen responsabilidad solamente hasta el monto de sus aportaciones y estarán bajo una denominación social la cual deberá estar acompañada de “Compañía Limitada”

Konisberga Feine nos dice que las sociedades de responsabilidad limitada son: “personas colectivas dotadas de un capital social adscrito a sus fines divididos en partes alícuotas y sujeto a sus acreedores como fondo de garantía y responsabilidad”. (Feine, 1930, pág. 29)

#### **Compañía anónima.**

Se encuentra establecido en la sección VI, específicamente en el artículo 143 de la Ley de Compañías (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), está formada por la aportación de los accionistas y está dividida en acciones negócias.

Georges Ripert dice que la sociedad anónima es una sociedad comercial en la cual los socios, denominados accionistas, poseen un derecho representado por un título negociable y solo responden con su aporte. Es el tipo de sociedad de capitales. (Ripert, 1954, pág. 67)

### Diferencias entre compañías anónimas y de responsabilidad limitada

	<b>COMPANÍA ANONIMA</b>	<b>COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</b>
<b>CAPITAL.</b>	Se divide en acciones negociables.	Se divide en particiones sociales.
<b>CAPITAL MÍNIMO</b>	El capital es de \$800	El capital es de \$400
<b>DENOMINACIÓN.</b>	Debe tener una denominación objetiva, un nombre de fantasía, debe incluir "Sociedad Anónima" o "S.A."	Su denominación es bajo una razón social, debe contener el nombre de uno o más socios y puede incluir "Responsabilidad limitada" o su abreviatura.
<b>NÚMERO DE SOCIOS.</b>	Es de 2 socios en adelante sin límite.	Es de 2 hasta 15 socios.
<b>CAPITAL.</b>	Abierto	Cerrado
<b>COMISARIO.</b>	Es obligatorio.	Es opcional.
<b>INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.</b>	Debe estar presente el 50% de accionistas.	Debe estar presente el 50% del capital social.
<b>CONSTITUCIÓN.</b>	Tener pagado el 25% del capital mínimo.	Tener pagado el 50% del capital mínimo.

Elaborado por: Nathaly Alejandra Salazar Enríquez, 2018

Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

## **Órganos de las Juntas Generales**

Las sociedades mercantiles que existen en el Ecuador son personas jurídicas las cuales no pueden actuar ni representarse por sí mismas por ende deben conformar órganos de gobierno, administración y de fiscalización.

### **Órgano de Gobierno.**

Este es el órgano máximo de cualquier sociedad el cual está conformado por todos los socios y representado por la junta general tiene las atribuciones y representación sobre cualquier tema que se vaya a tratar y dar a conocer a los demás, para así poder llegar a un acuerdo el cual favorezca a todos en general.

### **Órgano de Administración.**

Es el encargado de ejecutar y administrar todas las políticas empresariales, es el administrador de la sociedad, en nuestra legislación está conformado por el presidente y el gerente general en algunas otras compañías existe otro que es el directorio, la principal característica de este órgano es tener la representación legal de la sociedad.

### **Órgano de Fiscalización.**

Tiene la facultad de ejercer control sobre el órgano de gobierno y el órgano de administración está obligado a controlar que la compañía cumpla con todas sus obligaciones quienes tienen el poder de tomar la facultad de fiscalización son los siguientes:

- 1.- Los socios ya que estos pueden revisar los libros o documentos sociales o contables.
- 2.- El ente fiscalizador que son los comisarios los cuales son obligados en las compañías anónimas y voluntarios en las de responsabilidad limitada, estos tienen derecho a la inspección ilimitada de los libros lo pueden hacer en cualquier momento.

## **Juntas Generales.**

Existe varias definiciones de juntas generales se toma como referencia lo que nos dice Roberto Salgado en su libro tratado de derecho empresarial y societario.

La Junta General es plenipotenciaria (tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la compañía) pero no es omnímoda: sus facultades se encuentran limitadas por la Ley y el contrato social (lo que incluye las buenas costumbres y el orden público), y los derechos de los accionistas y los terceros. (Salgado, 1978, pág. 34)

La junta general es el órgano de legislación y fiscalización de las diferentes empresas las cuales han sido conformadas como sociedades, es un ente jurídico dentro de las personas jurídicas que vienen a ser las diferentes compañías que se están tratando, para un mejor entendimiento es la reunión de socios convocados de una manera legal, ara así mediante esta junta se pueda decidir por votación los asuntos que se van a tratar.

### **Funciones de las Juntas Generales.**

En las Juntas Generales no solo se toman decisión sobre la compañía también los socios pueden reclamar a los órganos de administración la menara en que estos están trabajando dentro de la sociedad pero para realizar cualquiera de estos actos se debe convocar de una manera legal y formal; la Junta General tiene ocho funciones que se encuentran establecidas en el artículo 231 de la Ley de Compañías, a continuación vamos a señalar tres funciones de la Junta General:

- 1.- Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la Compañía ya que si las personas que fueron designadas para ocupar este cargo no o están desempeñando de una manera correcta y esto está perjudicando a la compañía y a los socios. Todo esto se debe hacer basado en el estatuto al cual se rige la compañía.
- 2.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la

resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios;

3.- Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

### **Suspensión de la Junta General.**

La junta general se puede suspender cuando unos de los socios no hayan sido informados, pues en caso de que estos no tengan conocimiento sobre la realización podrán hacer valer su derecho a la información con el que ellos cuentan, la junta se suspenderá hasta 3 días, pero debe estar de acuerdo el 25% de los socios y si se quiere suspender por más de 3 días debe estar de acuerdo el 50% de los socios o accionistas.

### **Nulidad de la Junta General.**

Existe la nulidad de la Junta General y la nulidad a las resoluciones que se dieron en la misma, para que haya nulidad debe existir:

Falta de capacidad de compañía para tomar decisiones sobre cualquier punto que sea ajeno a su objeto social, por infracciones encontradas y por falta de convocatoria al comisario, para que se anule la resolución debe existir las siguientes razones:

Cuando se trata de un punto relacionado con un objeto ilícito, imposible o contrario a las buenas costumbres, cuando hay incompatibilidad de la sociedad anónima.

Para anular la junta o las resoluciones se lo hace ante un juez de lo civil, es el único competente para conocer nulidades, por lo tanto la nulidad se lo pide ante este, existen algunas nulidades que se pueden convalidar, subsanar con el tiempo o con la misma junta, mediante las llamadas juntas convalidables.

Un vez que se ha analizado todos los puntos de la Junta General, como son la funciones, las actas, la suspensión y la nulidad, teniendo en claro esto, se puede seguir con la tercera parte del trabajo que son las clases de Juntas Generales, es necesario aclarar todo lo relacionado a la misa, ya que lo que prosigue se deriva de este tema.

### **Clases de Juntas Generales.**

#### **Junta general ordinaria.**

La junta general ordinaria se realizará previa convocatoria, la cual la puede realizar el Gerente General que es el órgano de administración a petición de los socios o accionistas el 25% en las sociedades anónimas y el 10% en las compañías limitadas, de igual manera por petición de los comisarios que son el órgano de fiscalización y la superintendencia de compañías que es el órgano de control, la Junta General Ordinaria debe realizarse una vez al año en los tres primeros meses de cada año hasta el 31 de marzo.

Es un requisito indispensable para la Junta General Ordinaria la orden del día, esta contiene los puntos de los cuales se va a tratar en la junta, la orden del día debe contener los siguientes puntos:

- Conocimiento y aprobación del órgano de administración.
- Conocimiento y aprobación del informe de fiscalización y administración.
- Conocimiento y aprobación de balances.
- Destino de utilidades (en caso de que hubieran).
- Remisión de administradores, este requisito puede o no establecido en la orden del día.
- Informe del comisario en las compañías anónimas y en las compañías limitadas en caso que exista un comisario. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Los documentos que se van a exponer o analizar en la Junta General Ordinaria deben estar disponibles 15 días antes del día de la junta, para que los socios o accionistas los puedan revisar.

### **Junta general extraordinaria.**

Son aquellas que se celebran siempre que haya necesidad de una de los socios, para esta junta no es necesario tener una orden del día, se puede tratar cualquier tema que este puntualizado en la convocatoria, puede ser en cualquier tiempo o mes del año, se realizara en el domicilio principal de la compañía, el acta que se realice deberá estar firmada por el presidente y secretario de la junta.

Según Roberto Salgado dice que “la razón y la lógica imponen que si por cualquier motivo no fue convocada o no pudo reunirse la junta general ordinaria, para tratar los asuntos que a ella conciernen, resulta competente la extraordinaria para tratar esos temas.” (Salgado, 2015, pág. 120)

### **4.3.- Junta universal.**

Esta junta general puede celebrarse en cualquier lugar, cualquier momento del año dentro del territorio Nacional, no necesita convocatoria y puede tratarse cualquier tema, pero tiene un requisito muy importante el cual las otras dos clases de juntas no necesitan es que debe estar presente el 100% del capital social, el acta deben ir firmada por todos los socios.

### **La Convocatoria a la Junta General.**

La convocatoria es un requisito indispensable ya que si no se existe una la cual sea de conocimiento de todos los socios no se puede realizar la junta, se deberá hacer saber 8 días antes del día de la junta general, en estos 8 días no se cuenta el día en que se realiza la publicación, tampoco se cuenta el día en que se pretenda llevar a cabo la junta general esta se debe realizarla en días hábiles que son de lunes a viernes de 8am

a 8pm, la convocatoria se puede realizar por la prensa o mediante notificaciones por correo electrónico también hay convocatorias personales.

### **Forma de la convocatoria.**

La convocatoria a la junta general deberá hacerse en el periódico de mayor circulación de la ciudad en la que se encuentre el domicilio principal de la compañía. La dimensión que debe tener esta convocatoria es de dos columnas de ocho centímetros, es muy importante que dentro del texto de la convocatoria exista con letras muy visibles lo siguiente:

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL (DE SOCIOS, si la compañía es de responsabilidad limitada, o DE ACCIONISTAS, si es anónima, en comandita por acciones o de economía mixta), DE... (Nombre de la compañía). (Camara de Comercio, 2014)

### **Notificación de la Convocatoria de la Junta General.**

La notificación con la convocatoria, debe ser realizada por la prensa y enviada a los correos electrónicos de los socios y accionistas, cuando ésta sea enviada a los correos de cada persona deberá adjuntarse la publicación que se ha realizado por la prensa o el nombre de la prensa y fecha de publicación para dejar constancia de que se siguió lo que ordena el “Reglamento de Juntas Generales.”

La notificación por correo electrónico deberá hacerse el mismo día en que se hizo la convocatoria por la prensa o se haya entregado la convocatoria personal.

### **Requisitos de la convocatoria.**

En el Art. 1 del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías prevé los siguientes requisitos que contendrá la convocatoria a Junta General.

-Llamamiento a los socios o accionistas de la compañía, con la clara y ostensible mención de la denominación o razón social de la misma.

-Llamamientos a los comisarios u órganos de fiscalización.

-Dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del domicilio principal de la compañía.

-Fecha y hora de la junta.

-Indicación clara, específica y precisa de los asuntos que se van a tratar en la junta.

-Nombres y cargos de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad con la Ley. (Ecuador, Superintendencia de compañías, 2014)

### **Segunda y tercera convocatoria.**

Se podrá convocar a los socios hasta una tercera vez para una junta general. Para realizar una segunda convocatoria es necesario que la primera junta no se haya realizado o que de haberse dado se haya clausurado por falta de quórum, la segunda convocatoria debe hacerse en el transcurso de 30 días a partir de haberse notificado la convocatoria a la primera Junta General si no asisten el número de socios pertinentes se hará una tercera convocatoria después de 60 días contados desde el día en que se realizó la primera convocatoria, al tercer llamamiento la junta general se instalara con los socios o accionistas que estén presentes.

### **Quórum de instalación, Quórum decisorio y asistencia de los socios.**

Para que las juntas generales queden constituidas y tengan validez debe asistir un cierto número de socios tanto en las compañías anónimas como en la de responsabilidad limitada, en las compañías anónimas para que se instale una junta general debe asistir la mitad más uno del capital pagado y en las compañías de responsabilidad limitada la mitad más uno del capital social.

Como ya se lo explico anteriormente el quórum de instalación de la junta general es de la mitad más uno en compañías anónimas del capital pagado y de compañías de

responsabilidad limitada del capital social, si no existe este requisito no se podrá llevar a cabo ni desarrollar la junta general y por ende esta será suspendida y se realizará una segunda convocatoria hasta una tercera de la manera que se explicó en el anterior capítulo sobre la convocatoria.

En el caso que no asista ningún socio o accionista la persona que llamo a junta general sentara una razón que no hubo quórum de instalación, y en el caso de que en la compañía haya un solo socio se realizara una junta unipersonal.

En el quórum decisorio todos los socios tienen derecho a intervenir y a decidir sobre lo que se trató, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta y en caso de que hubieran votos en blanco o nulos pues se sumaran a la mayoría, la mayoría viene a ser la mitad más uno de los socios que se encuentren presentes o que estén representados por un tercero.

Y para finalizar con este capítulo se tratara de sobre la asistencia, representación y voto de los socios o accionistas, se puede asistir a la junta general personalmente, por representación de un tercero legamente autorizado con una carta o un poder simple a esto se lo denomina “carta poder” y también los socios pueden estar presentes mediante video llamada.

Cuando ya se encuentren todos los socios se tomará lista basándose en los libros sociales de la compañía, se procederá a tratar los puntos que se puso en la convocatoria y se realizará la votación de los socios o accionistas, aquí entra el quórum decisorio en la Junta General.

### **Terminación de la Junta General**

Una vez que se haya terminado la junta general debe hacerse una acta en la cual estarán las deliberaciones y acuerdos a los que se ha llegado debe estar la firma del presidente y del secretario los cuales dirigieron la junta, en las juntas ordinarias y extraordinarias, mientras que el acta de la juntas universales llevaran la firma de todo el capital pagado o los asistentes a la junta.

Estas actas deben ser guardadas y adjuntar la convocatoria que se realizó, esto justificará que si existió una convocatoria previa que fue enviada a cada uno de los socios de la manera en que se encuentra señalado en la Ley o en los Estatutos de la compañía.

### **Reforma.**

Existe el Registro Oficial No. 371 del 10 de noviembre del 2014, se publicó la Resolución No. SCV-DNCDM-14-2014 de la Superintendencia de Compañías y Valores que contiene el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas de las compañías de responsabilidad limitada, anónimas. (Puente, 2014)

Esta reforma se la realizo en los siguientes puntos del reglamento:

- 1.- Notificación de la convocatoria por correo electrónico, lo cual ahora se encuentra establecido en el artículo 2 del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías, que emana lo siguiente; se debe notificar por correo electrónico a los socios la misma fecha en la que la notificación por la prensa sea realizada.
- 2.- Remitir información relacionada con los asuntos del orden del día, que se encuentra establecido en el artículo 4 del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías, que emana lo siguiente; los socios tienen derecho a conocer los temas que se van a tratar en la Junta General, por esta razón se debe enviar la orden del día adjunta a la convocatoria que se realice por correo electrónico.
- 3.- Comparecencia de los socios por videoconferencia, que se encuentra establecido en el artículo 20 del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías el que define como de la comparecencia personal, los socios deben ser responsables de que su presencia se perfeccione mediante un medio de comunicación.
- 4.- Los socios pueden acudir a la Junta General acompañados de dos asesores, que se encuentra establecido en el artículo 22 del Reglamento de Juntas Generales de Socios

y Accionistas de Compañías, estos asesores pueden ser legales-económicos o financieros.

5.- Los secretos empresariales también fueron reformados ya que los que se encuentren el Junta General quedan impedidos de divulgar la información confidencial y secretos empresariales que se traten.

6.- La sesión de la Junta General debe ser grabada en soporte magnético, lo cual se encuentra establecido en el artículo 36 del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías:

Grabación de las sesiones de junta general.- Todas las sesiones de las juntas generales de socios o accionistas, deberán grabarse en soporte magnético y es responsabilidad del Secretario de la junta incorporar el archivo informático al respectivo expediente. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

## CONCLUSIONES

- Las Juntas Generales en el Ecuador, son los órganos legislativos y de fiscalización en la cual se toman decisiones claves para la sociedad, pero estas decisiones deben ser aceptadas por todos los socios o en su mayoría.
- Para que se dé una Junta General debe existir una convocatoria de la cual todos los socios deben tener conocimiento, ya que en esta estará el día, la hora y el lugar en donde se va a realizar la Junta General, si un socio no ha sido notificado con esta convocatoria se suspenderá, esta convocatoria de igual manera debe ser publicada en el periódico de mayor circulación de la ciudad en donde se encuentre el domicilio principal de la compañía.
- Existen tres clases de Juntas Generales, la Junta General Ordinaria se la realiza una vez al año por petición del gerente general, la Junta General Extraordinaria se celebra las veces que haya necesidad de uno de los socios o accionistas, en cualquier momento del año, la Junta General Universal se puede realizar en cualquier momento pero para la realización de esta es necesario la presencia del 100% de los socios o accionistas.

## **RECOMENDACIÓN.**

En el artículo 2 del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías explica que se deberá notificar a los socios y accionista por vía electrónica y físicamente en las direcciones que estos hayan señalado y de igual manera que se notifique por la prensa, desde mi punto de vista la Ley debería ser reformada, para así poder derogar el artículo 5 Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías del en el que se encuentra que es necesario notificar a los socios y accionista por la prensa; ya que la notificación por la implica la inversión de dinero y tiempo tanto de la compañía como de la persona que se encarguen de hacerlo, no hay sentido notificar por la prensa si los socios o accionistas ya han señalado su correo electrónico y su dirección.

## Trabajos citados

- Brunetti, A. (1960). *Tratado de derecho de las sociedades*. Argentina: TEHA.
- Camara de Comercio. (29 de diciembre de 2014). *Juntas generales de socios y accionistas*. Recuperado el 10 de febrero de 2018, de <https://derechoecuador.com/juntas-generales-de-socios-y-accionistas>
- Carrera, J. (1971). *Todo sobre las sociedades anonima*. Barcelona: De Vecchi S.A.
- Castro Orellana, V. Y., & Guzman Barros, P. S. (2012). *Liquidación de una compañía de responsabilidad limitada*. Cuenca.
- Cevallos, V. (1992). *Compendio de derecho societario ecuatoriano*. Quito: Judicial del Ecuador.
- Derecho Ecuador. com. (29 de 12 de 2014). *Juntas Generales de Socios y Accionistas*. Recuperado el 20 de abril de 2018, de <https://derechoecuador.com/juntas-generales-de-socios-y-accionistas>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Ley de Compañías*. Quito: Registro Oficial No. 371 del 10 de noviembre del 2014.
- Ecuador, Superintendencia de compañías. (2014). *Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionists de Compañías*. Ecuador: Registro Oficial No. 371 del 10 de noviembre del 2014.
- España, Presidencia del gobierno Lehendakaritza. (30 de 06 de 2009). *La Juntas Genrales los Parkamentod de los Terriotios Historicos Vascos*. Recuperado el 22 de 4 de 2018, de [http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/contenidos/informacion/juntas\\_generales/es\\_465/juntas\\_c.html](http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/contenidos/informacion/juntas_generales/es_465/juntas_c.html)
- Feine, K. (1930). *Las sociedades de responsabilidad limitada*. Madrid: Logos.
- Halperín, I. (1980). *Curso de Derecho Comercial Vol II*. Buenos Aires: Depalma.
- Puente, M. A. (10 de 11 de 2014). *Nuevas normas para celebracion de juntas de accionistas*. Recuperado el 22 de abril de 2018, de <http://www.puenteasociados.com/noticias/circ196-NUEVAS-NORMAS-CELEBRACION-JUNTAS-ACCIONISTAS.pdf>
- Ripert, G. (1954). *Tratado elemental de derecho comercial*. Buenos Aires: Tipografia.
- Salgado, R. (1978). *Manual de derecho societario*. Quio: PPL impresiones.
- Salgado, R. (2015). *Tratado de derecho empresarial y societario*. Ecuador: PPL impresiones.